



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES VIETTEL PERU S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación, en adelante el Convenio que celebran, de una parte:

- VIETTEL PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20543254798, con domicilio para estos efectos en Calle 21 No. 878, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su funcionario Sr. NGUYEN MINH THAI con Carnet de Extranjería N° 004731431, de nacionalidad Vietnamita, quien suscribe al final de este convenio, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 12655533, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará VIETTEL PERU, y de la otra parte;

El HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", con Registro Único de Contribuyentes No. 20408453489, con domicilio legal en Av. 28 de Julio S/N, distrito de Punchana, Provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Director General, debidamente representando por el Director Sr. JEHOOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ, identificado con DNI N°05394839, designado mediante Resolución Gerencial No. 1256-2024-GRL-GERESA-L/30.01, en adelante EL HOSPITAL, y para efectos de este convenio ambas se denominaran Las Partes, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 039-2007-MTC
- DECRETO SUPREMO N° 003-2015-MTC
- Código civil
- TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales del Perú, el cual regula la organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de gestión de bienes del Estado, y su reglamento.
- Directiva Administrativa N° 10-2010-GRI-DRS-L/30.50 Procedimiento para la Aprobación a ser suscritos por el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"

CLAÚSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

VIETTEL PERU es una empresa cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones y que mediante Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03 obtuvo la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda C de 1,900 MHz a nivel Nacional, convirtiéndose en el cuarto operador del servicio de telefonía móvil; empresa socialmente responsable que tiene el pleno compromiso de realizar sus operaciones en armonía con las comunidades y el medio ambiente.

EL HOSPITAL, es órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud de Loreto, categorizado en el tercer Nivel de atención y según lo establecido en su Manual de Operaciones tiene como Misión Brindar atención recuperativa y de rehabilitación de III Nivel y atención básica



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES VIETTEL PERU S.A.C.

complementaria a todas las personas especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicio de calidad, equidad, interculturalidad, solidaridad y respeto a sus derechos.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente CONVENIO, tiene como finalidad establecer los lineamientos generales de colaboración y derecho de uso entre Las Partes, a fin de que VIETTEL PERU pueda instalar una antena de telecomunicaciones en las instalaciones de EL HOSPITAL, y ésta ceda el espacio el cual se encontrará ubicado en el Quinto piso de EL HOSPITAL; el cual esta descrito en el Anexo 01, que forma parte integrante del presente CONVENIO.

CLAÚSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO

Las partes convienen en que la vigencia del presente convenio se inicia al día siguiente de su suscripción por ambas partes, tendrá vigencia de Diez (10) años. Las Partes podrán acordar la celebración de un nuevo Convenio con los mismos términos, condiciones y modificaciones de éste.

No obstante, ello, a su finalización, y con una anticipación no menor a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del Plazo del Convenio, VIETTEL PERU y/o EL HOSPITAL podrán comunicar su deseo de no renovar el mismo, lo que deberán hacer formalmente mediante carta notarial.

CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL HOSPITAL

- 5.1. Autorizar el despliegue de la infraestructura necesaria para la instalación de una antena de telecomunicaciones de 6 metros de altura en terrenos de su propiedad, de acuerdo a los planos indicados en el Anexo N° 01.
- 5.2. Permitir el acceso del personal de VIETTEL PERU, debidamente identificados y con la vestimenta de seguridad para que ejecuten los trabajos de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones que se denominará LOR0286 de VIETTEL PERU, y durante el plazo que dure el proceso de instalación y puesta en funcionamiento de la antena.
- 5.3. Autorizar, previa solicitud e identificación del personal técnico de VIETTEL PERU, ingresar al área de la instalación de la antena para que se realice mantenimiento continuo de la infraestructura de VIETTEL PERU durante todo el plazo del convenio, así como la prevención y/o reconexión del servicio cuando se produzcan incidentes.
- 5.4. No alterar ni manipular las instalaciones efectuadas por VIETTEL PERU, salvo coordinación entre las Partes.
- 5.5. Brindar a VIETTEL PERU, las facilidades necesarias para la instalación del medidor de energía eléctrica, incluyendo, de ser el caso, permisos, autorizaciones y/o la suscripción de los formularios requeridos por la empresa suministradora de energía eléctrica.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES VIETTEL PERU S.A.C.

DE VIETTEL PERU.

- 5.6. Recibir el área para la instalación de la antena y se compromete a mantenerlo en buen estado de conservación y declara no ceder su posición contractual.
- 5.7. Comunicar a la Entidad la fecha de inicio y fecha de término de la ejecución de los trabajos de instalación, con una anticipación no menor a dos días hábiles, adjuntando la Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 5.8. Asumir todos los gastos que incurra en el periodo de instalación de la infraestructura (antena) y durante la vigencia del presente convenio, realizando los trabajos con el debido cuidado comprometiéndose a no dañar los espacios que se utilicen.
- 5.9. Asumir la responsabilidad por los daños que pudiera sufrir EL HOSPITAL, los trabajadores, pacientes y terceros, como consecuencia de daños que puedan sufrir por los defectos de las instalaciones y funcionamiento de la instalación y servicio.
- 5.10. Asumir todo los gastos de mantenimiento de la infraestructura cedido, así como de sus propios y materiales de las antenas y otros materiales necesarios en su operatividad. así como los gastos necesarios para el costo de la limpieza, conservación, mantenimiento que corresponde al área de instalación de la antena.
- 5.11. Tramitar por cuenta propia la instalacion de medidor de energia electrica y solventar los gastos de consumo de energía eléctrica.
- 5.12. Brindar internet de una velocidad mínima de 80 Mb a 100Mb. El servicio de internet se regirá por las normas de calidad el cual es regulada por OSIPTEL, sin costo alguno para EL HOSPITAL y por el tiempo de vigencia del presente convenio, con un incremento en la velocidad de Mb del 30 % por año, cuyas especificaciones técnicas indispensables para su operatividad de detalla:
- Ancho de banda: 80 Mb mínimo
 - IPs públicas: 8 mínimos
 - Enlace simétrico
 - Enlace de contingencia: en caso de avería en el router o última milla del enlace principal quede interrumpido, el enlace de continencia garantice la continuidad del servicio.
- 5.13. Coordinar directamente con el área de Estadística e Informática de EL HOSPITAL La Optimización de la velocidad de 80 Mb a 100Mb a EL HOSPITAL.
- 5.14. Devolver al término de convenio el área recibida sin mayor desgaste que el producido por el uso ordinario, los ambientes pintados y saneados de cualquier intervención, en el plazo de treinta (30) días útiles. Una vez efectuada la devolución, EL HOSPITAL no responderá por el deterioro, destrucción, pérdida o sustracción de los bienes de

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Nro. N° _____ Fecha _____

16 DIC. 2025





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES VIETTEL PERU S.A.C.

cualquier especie de propiedad de VIETTEL PERU, dejados al interior de EL HOSPITAL.

- 5.15. Contratar Seguro de vida contra accidente y muerte para los trabajadores que VIETTEL PERU, designa a realizar trabajos sujetos a las obligaciones contractuales dentro del EL HOSPITAL.

CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las Partes dejan expresa constancia de que la relación que las une es de carácter meramente de colaboración y no configura, bajo ningún supuesto, una relación de derecho laboral entre Las Partes ni con su personal; por lo que, gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan para el cumplimiento del presente convenio, de cualquier tipo o naturaleza y quedarán bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de Las Partes será responsable por el pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios a los que tenga derecho el personal de la otra Parte.

CLAÚSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del convenio:

- 1) Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte afectada cursará a su contraparte una comunicación escrita vía carta notarial señalando la obligación incumplida y otorgándole un plazo de quince (15) días para que ésta cumpla con ejecutarla bajo apercibimiento de declarar resuelto el Convenio; si el incumplimiento persiste a la expiración del plazo, el Convenio quedará resuelto automáticamente.
- 2) El requerimiento de EL HOSPITAL, del espacio cedido en uso por causa de necesidad o utilidad pública antes del vencimiento del convenio, situación que se comunicará a VIETTEL PERU mediante carta notarial; quién tendrá un plazo de Quince días (15), para desocupar y dejar libre el espacio objeto del contrato, corriendo dicho plazo a partir del día siguiente de recibida la carta notarial.

La parte que fuera notificada con la resolución de este convenio renuncia a reclamar daños y perjuicios a la otra.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHO DE USO

EL HOSPITAL, cede un espacio en el quinto piso (5° piso) a VIETTEL PERU, para la construcción de una torre de antena de Telecomunicaciones de 6 metros de altura, cuya coordenadas es WGS 84 UTM, y características:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha _____

6 DIC. 2020





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES VIETTEL PERU S.A.C.

- Altura torre : H=6.00M
- Latitud : -3.7261137°
- Longitud : -73.2534041°
- Altitud : 95 MSNM

El espacio estará destinado exclusivamente para la instalación y funcionamiento a la antena de telecomunicaciones, no pudiéndose destinarse a otro fin.

Queda establecido que VIETTEL PERU, no podrá ceder, transferir parcial o totalmente su posición de contraparte, sus derechos a terceros.

CLAÚSULA NOVENA: LEY APPLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

- 8.1. La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú. Asimismo, para todo aquello que no haya sido expresamente regulado por las partes, se aplicaran de manera supletoria las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.
- 8.2. Cualquier desavenencia o controversia que pudiera surgir entre las partes con relación a este convenio relativa a su interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulación o validez derivado o relacionado con el presente convenio que no pudiera ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la decisión de los jueces del Arbitraje de la Cámara de Comercio del distrito de Iquitos, departamento de Loreto.

CLAUSULA DECIMA: ASPECTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier aspecto contractual no previsto en este documento, Las Partes podrán introducir modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizaran mediante la suscripción de una Adenda que constará por escrito y será suscrita bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.

Las partes reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Anticorrupción. Así mismo, declaran que sus representantes legales, funcionarios y servidores; las personas naturales y jurídicas con las que tiene relación directa e indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio suscrito.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha _____

16 DIC. 2025





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES VIETTEL PERU S.A.C.

Así mismo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos, a efectos de que adopten las medidas preventivas y correctivas; comunicando a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Las Partes, dentro de los obligaciones asumidas, se comprometen a mantener comunicaciones constantes con el fin de que daños o averías en la señal de Internet, puedan ser solucionados, para lo cual activa el sistema de Soporte con personal encargado del mismo las 24 horas del día de Lunes a Domingo, y serán ejecutados de manera conjunta y coordinada entre el siguiente personal:

- **Soporte BIETTEL PERU:**
Jorge Landa Noriega 930 977 718 - Technical Manager Loreto.
Harlyn Flores Huayaban 930 977 716 - Team Leader

En caso de no tener alguna respuesta inmediata comunicarse directamente con el director de la sede Loreto:

Nguyen Minh Thai 917 899 999

- **EL HOSPITAL:** a) Jefatura Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.
b) Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática

CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Las Partes declaran como sus domicilios, aquellos señalados en la descripción introductoria del Convenio. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a Las Partes por conducto notarial con motivo de la ejecución del Convenio, se deberán dirigir con atención a los coordinadores y a los domicilios indicados en la introducción del CONVENIO.

Así mismo en tanto VIETTEL PERU consigna un establecimiento o agencia de representación administrativa en la ciudad de Iquitos, las notificaciones serán remitidas a esa sede, la cual será igualmente válida la recepción y conocimiento.

En caso de modificación del domicilio, la parte que corresponda, informará de tal cambio a sus contrapartes mediante comunicación escrita con una anticipación de Cinco (05) días calendario; caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán válidas.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha _____

16 DIC. 2025





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES VIETTEL PERU S.A.C.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA NORMA ESPECIAL Y PREVALECINTE QUE REGULA EL CONVENIO.

El presente convenio se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 29151 TUO, reglamento, el Informe Legal N°134-2025-GRL-DRS-L/30.50.04, y en lo que fuera aplicable el Código Civil Peruano.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE LOS ELEMENTOS

EL HOSPITAL declara expresamente que los elementos y accesorios instalados por VIETTEL PERU en la zona cedida son de su exclusiva propiedad. En tal sentido, al Vencimiento del Convenio, VIETTEL PERU retirará los elementos y accesorios instalados.

Con la previa ratificación de todas y cada una de las cláusulas de este CONVENIO, y estando conforme con lo que se describe en cada una de ella; se firma en Cinco (05) ejemplares de igual tenor, correspondiéndolo Dos (02) de ella a VIETTEL PERU; el día 17 mes de Noviembre Del 2,025.

VIETTEL PERU SAC	EL HOSPITAL
 NGUYEN MINH THAI DIRECTOR VIETTEL PERU SAC SEDE - LORETO	 GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Dr. J. Felipe Arriola Lopez C.M.P: 60534 DIRECTOR GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Bog. N° _____ Fecha 16 DIC. 2025